

del mes de enero del año 1978, acompañada de Memoria detallada de las actividades desarrolladas por aquellas durante el año 1977, especificando aquellas encaminadas a fines de promoción eminentemente turística y exponiendo cuantos méritos y circunstancias consideren oportunas alegar.

La instancia y demás documentación se presentarán en el Registro General del Ministerio de Información y Turismo, avenida del Generalísimo, 39, Madrid-16, o por cualquiera de los medios previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Art. 4.º Estos premios serán concedidos por Resolución de la Subsecretaría de Turismo, dentro del mes de marzo del año 1978, y a la vista de la propuesta del Jurado calificador.

Art. 5.º El Jurado, que tiene plena y privativa competencia sobre la materia y en cuantas cuestiones en torno a estos premios pudieran suscitarse, estará constituido por los siguientes miembros:

Presidente: Subsecretario de Turismo.

Vicepresidente: Director general de Ordenación del Turismo.

Vocales: Subdirector general de Promoción del Turismo; Presidente de la Federación Española de Centros de Iniciativas Turísticas (FECTIT), y los Jefes del Servicio de Propaganda e Información Turística, el Jefe de la Sección de Turismo Interior y Social y el Jefe del Negociado de Organizaciones Turísticas, de la Dirección General de Ordenación del Turismo; actuando como Secretario el Jefe del Negociado de Turismo Interior.

Art. 6.º Las documentaciones presentadas a este concurso y que no obtengan ningún premio podrán ser retiradas dentro de los sesenta días naturales después de haberse hecho pública la resolución, siendo el resto destruidas.

Art. 7.º Se faculta a la Subsecretaría de Turismo para establecer las normas complementarias que se precisen para el desarrollo de la presente Orden, así como para convocar y fallar estos premios en años sucesivos.

Disposiciones transitorias

Primera.—Por la presente Orden quedan convocados los Premios Centros de Iniciativas Turísticas, 1977.

Segunda.—Las Entidades que aspiren a estos premios deberán presentar la solicitud y demás documentación dentro del mes de enero de 1978, en las condiciones arriba detalladas.

Disposición final

Única.—Queda derogada la Orden ministerial de 14 de enero de 1976 en las partes que se opongan a la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 4 de febrero de 1977.

REGUERA GUAJARDO

Ilmos. Sres.: Subsecretario de Información y Turismo, Subsecretario de Turismo y Director general de Ordenación del Turismo.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

6167 *ORDEN de 15 de febrero de 1977 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en barrio de Anaca, Villa Nieves, calle Reina Fabiola, número 26, de Irún (Guipúzcoa), de don José Menéndez Barrera.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Cooperativa de Casas Baratas «La Irunesa», en orden a la descalificación voluntaria promovida por don José Menéndez Barrera de la vivienda sita en Villa Nieves, calle Reina Fabiola, número 26, barrio de Anaca, de Irún (Guipúzcoa);

Resultando que el señor Menéndez Barrera, mediante escritura otorgada ante el Notario de Irún don José Machado Carpentier, con fecha 13 de septiembre de 1969, bajo el número 1.066 de su protocolo, adquirió, por compra al Instituto Nacional de la Vivienda, la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de San Sebastián en el tomo 542 del archivo, libro 79 del Ayuntamiento de Irún, folio 129, finca número 3.623, inscripción 4.º;

Resultando que con fecha 18 de febrero de 1927 fue calificado provisionalmente el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas donde radica la descrita, otorgándose con fecha 27 de febrero de 1945 su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de préstamo, prima y exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determinan los artículos 2.º de su Ley, aprobado por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968, para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus dispo-

siciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda, el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial señalada en el plano con el número 5 de la manzana 12, tipo C, hoy Villa Nieves, calle Reina Fabiola, número 26, barrio Anaca, de Irún (Guipúzcoa), solicitada por su propietario, don José Menéndez Barrera.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de febrero de 1977.—P. D., el Subsecretario, Ignacio Bayón Maríné.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

6168 *ORDEN de 15 de febrero de 1977 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en el barrio de Luzarra, número 7, de Bilbao, de doña Engracia Díez Gentil y don Luis y doña Josefina Pérez Díez, como herederos de don Segundo Pérez Garrido.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Cooperativa de Casas Baratas «Talleres de Deusto», en orden a la descalificación voluntaria promovida por doña Engracia Díez Gentil e hijos, como herederos de don Segundo Pérez Garrido, de la vivienda sita en el barrio de Luzarra, número 7, de Bilbao;

Resultando que el señor Pérez Garrido, mediante escritura otorgada ante el Notario de Bilbao don Francisco González Torres, con fecha 10 de diciembre de 1932, bajo el número 939 de su protocolo, adquirió, por compra a la citada Sociedad, la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de Bilbao en el tomo 824, libro 38 de Deusto, folio 144, finca número 1.136, inscripción 2.ª;

Resultando que al fallecimiento de don Segundo Pérez Garrido la finca precitada fue adjudicada a doña Engracia Díez Gentil e hijos, mediante escritura otorgada ante el Notario de Bilbao don Agustín Ruiz Salas, con fecha 14 de enero de 1974, bajo el número 89 de su protocolo;

Resultando que con fecha 27 de julio de 1927 fue calificado el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas donde radica la citada, habiéndosele concedido los beneficios de préstamo, prima y exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determinan los artículos 2.º de su Ley, aprobado por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968, para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en el barrio de Luzarra, número 7, de Bilbao, solicitada por sus propietarios, doña Engracia Díez Gentil e hijos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de febrero de 1977.—P. D., el Subsecretario, Ignacio Bayón Maríné.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.